



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza pasa el asunto para pronunciarse respecto de los memoriales visibles en anexos 27 y 28, queda para proveer. **Marzo 06 de 2024.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.585

Proceso: VERBAL **SANEAMIENTO DE LA TITULACION LEY 1561 DE 2012.**

Demandante: LILIAM VELASCO MONTOYA.

Demandada: MERCEDARIA SERNA SANCLEMENTE (Q.E.P.D).
JOAQUIEN LORENZO DOMINGUEZ (Q.E.P.D).
HEREDEROS INDETERMINADOS.
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE
CREAN CON DERECHO.

Rad. No.: 761114003003-**2023-00030-00**

ASUNTO:

1. En primer lugar, vemos que en auto No.073 del 22 de enero de 2024, se nombró como curador ad litem de los señores MARCEDARIA SERNA SANCLEMENTE (QEPD), JOAQUIN LORENZO DOMINGUEZ (QEPD), HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO a la profesional del derecho ADRIANA MARCELA MARTINEZ ORTEGA, quien en escrito del 06 de febrero de 2024 (anexo 27), informa sobre la imposibilidad de asumir dicha designación, en consecuencia se dispone a relevarla del mismo, y nombrar a otro profesional en su lugar.

2. En escrito del 01 de marzo de 2024 (anexo 28), la Secretaria de Planeación Municipal de Guadalajara de Buga, presenta su contestación en referencia al asunto, misma que será puesta en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA.,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad- Litem de los demandados a la Dra. ADRIANA MARCELA MARTINEZ ORTEGA, por las razones expuestas en su escrito. En consecuencia,

SEGUNDO: DESIGNAR Curador Ad-Litem para que represente los intereses de MARCEDARIA SERNA SANCLEMENTE (QEPD), JOAQUIN LORENZO DOMINGUEZ (QEPD), HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS



PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO; Inclúyase para la representación a la Dra. **CAROLINA VELEZ FLOREZ** identificada con C.C No.31.792.889 de Tuluá y con T.P No.343.855 de C.S de la J. quien ejerce habitualmente la profesión de abogada.

TERCERO: NOTIFICAR mediante su dirección electrónica al siguiente correo caveflo_1981@hotmail.com a la Curador *Ad-Litem* asignada, advirtiéndole que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá comparecer ante el despacho por medio de los canales digitales habilitados para ello, dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación para que manifieste si acepta o no el cargo, so pena de incurrir en sanción disciplinaria. **Líbrense comunicación por secretaria.**

CUARTO: FIJAR como gastos del auxiliar que acepte la designación, la suma de doscientos Mil Pesos (\$200.000) que deberán ser cancelados por la parte actora en este proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO la contestación de la Secretaria de Planeación Municipal de Guadalajara de Buga, donde informan que el predio urbano ubicado en la **Calle 9 No.15-76 del barrio José María Cabal** de este municipio, no se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable, áreas protegidas, áreas de resguardo y no se encuentra en terrenos afectados por obra pública. Contestación visible en anexo 28.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 027.

El anterior auto se notifica hoy
7 de marzo de 2024 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008a59563e9577200632119c9df5ebf2183c15c7d7bc9e6a33a2cf643d0b959d**

Documento generado en 07/03/2024 01:17:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>